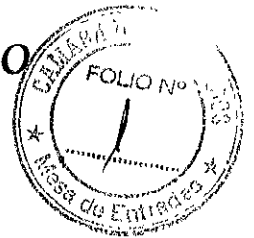


H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sándwich del Sur son Argentinas

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO
de la Nación Argentina, etc. sancionan con fuerza de



LEY

Artículo Primero: Crease en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Parlamentaria Investigadora de las actividades desarrolladas por los denominados "fondos buitres" en el trámite de normalización de los pagos de la deuda externa argentina.

Artículo Segundo: Tendrá por misión la investigación del origen, composición, titularidad, sede y toda otra actividad que estos fondos hayan venido realizando desde la declaración del default por parte de la Republica Argentina hasta el presente.

Artículo Tercero: La Comisión estará compuesta por cuatro diputados y cuatro senadores designados por los presidentes de ambas cámaras observando las proporciones en que estén representados en ellas los distintos bloques políticos y a propuesta de las autoridades de cada uno de ellos.

Artículo Cuarto: La Comisión, en su primera reunión, designara de su seno un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un secretario. El presidente pertenecerá al partido político de la oposición que posea mayor representación en ambas cámaras. La comisión confeccionara, asimismo, su propio reglamento en el que se detallaran sus facultades.

Artículo Quinto: La comisión creada por la presente Ley tendrá para completar su cometido el termino de 180 días prorrogables por un termino similar si así lo solicitare al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo Sexto: Al termino de su cometido la Comisión elevara un Informe a cada una de las cámaras legislativas exponiendo el resultado de las dirigencias llevadas a cabo así como de las conclusiones a que arribara su investigación.

Artículo Séptimo: La comisión estará facultada para adscribir al personal de planta permanente que resulte necesario para su desempeño, así como designar los asesores que fuesen necesarios.

Artículo Octavo: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente serán tomados del presupuesto del Congreso de la Nación.

Artículo Noveno: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRICIA PIZARRO
DIPUTADA DE LA NACION

DR. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

Leopoldo Moreau
DIPUTADO NACIONAL

Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACION

RICARDO JANO
DIPUTADO DE LA NACION